



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
CONSEJO SUPERIOR  
CAMPUS UNIVERSITARIO -RUTA 12 -KM -7 1/2  
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

POSADAS, 17 de Septiembre de 2012.-

**VISTO:** El Expediente S01:0001220/2012 - Sr. Roberto Carlos CARMONA. Interpone Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio contra Resolución Rectoral N° 0225/12 – agregado por cuerda Expte.- S01:0000440/2012, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE,** el agente Roberto Carlos CARMONA interpuso recurso Jerárquico contra la Resolución N° 0225/12.

**QUE,** las actuaciones se giraron a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fin de emitir opinión, quien se ha expedido mediante Dictamen N° 167/12, en el sentido de los siguientes considerandos.

**QUE,** en el escrito presentado, el recurrente manifiesta que durante los años que ejerció los cargos que ostenta, la Universidad jamás efectuó observación alguna, ni cuando fue designado, ni durante el ejercicio efectivo de los cargos, la Universidad nunca entendió que existiera incompatibilidad. Asimismo, agrega que las designaciones se encuentran firmes y consentidas, que generaron derechos que jamás fueron cuestionados, y que según el Artículo 17 de la Ley 19.549 la administración no puede revocar tales actos, debiendo acudir a la vía judicial; por cuanto ello implicará una cesantía encubierta en cargos donde manifiesta fue designado legítimamente.

**QUE,** por otra parte, manifiesta que el Decreto N° 1470/98 establece que el régimen de incompatibilidades debe evaluarse en las designaciones, argumentando que no existe incompatibilidad real, precisando los horarios en que cumplimenta las tareas de los cargos que ostenta.

**QUE,** conforme surge de las constancias de autos, los términos expresados en el recurso no se ajustan a la realidad de los hechos, contradiciéndose con los propios actos del recurrente.

**QUE,** tal como surge de Fs. 7 de autos "Expte. S01:0000440/2012", mediante Resolución CD N° 048/06, debidamente notificada al Cdor. Carmona, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas aprobó la excepción al régimen de incompatibilidad para el agente, por considerar encuadrado el caso como "imperiosa necesidad u ostensible beneficio", acorde a las necesidades de servicio, y hasta tanto el Consejo Superior realice la revisión del régimen de incompatibilidades Docentes y No Docentes de la Universidad, dicha condición se ha cumplido al haber el Consejo Superior revisado el Régimen de Incompatibilidades dictando la Ordenanza N° 053/11, la cual no prevé situaciones de excepción.

**QUE,** al cumplirse la condición (revisión del Consejo Superior del régimen de incompatibilidades); la EXCEPCION EXPIRÓ (29/08/11), y desde dicha fecha el agente Cdor. Carmona se encuentra en incompatibilidad en virtud del Decreto N° 1470/98.

**QUE,** de ninguna manera, corresponde recurrir a la justicia para revocar las Resoluciones de designaciones, en virtud que las mismas no son irregulares. Las designaciones, y consecuentemente los actos administrativos, han sido regulares y en virtud de la excepción otorgada por el Consejo Directivo el agente no se encontraba incurso en incompatibilidad. Finalizada la excepción la Universidad advierte de la incompatibilidad, en virtud de la obligación de cumplir con las normas reglamentarias en materia de incompatibilidad.

**QUE,** la Asesoría ratifica el Dictamen N° 049/12 respecto a la validez, operatividad y obligatoriedad del Decreto N° 1470/98, conforme surge de los considerandos de la Resolución aquí recurrida.

**QUE,** no se pretende aplicar normativa posterior a las designaciones efectuadas. La normativa sobre incompatibilidad que resulta aplicable es el Decreto 1470 del año 1998 (anterior a las designaciones docentes del agente). Sin perjuicio de ello, según los términos establecidos en la Ordenanza CS N° 006/91 normativa interna aplicable (derogada por la Ordenanza N° 053/11) el recurrente también se encontraba incompatible, en virtud que tal normativa también establecía un límite de 55 horas semanales. De la incompatibilidad fue exceptuado bajo condición resolutoria.

**QUE,** conforme fuera señalado, si bien la Universidad posee autonomía por la cual puede dictarse sus propias normas de administración, las mismas no pueden contrariar Decretos Nacionales en virtud del principio



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
CONSEJO SUPERIOR  
CAMPUS UNIVERSITARIO - RUTA 12 - KM -7 1/2  
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

de primacía de las normas.

**QUE**, el Decreto N° 1.470/98 justamente homologó el Acuerdo Paritario celebrado el 10/09/98. Dicho acuerdo en el apartado IV estableció el Régimen de Incompatibilidades estableciendo que cada Universidad lo fijará de acuerdo a lo que establezcan los Estatutos, pero en ningún caso las tareas a cumplir en todo el sistema universitario superarán las 50 horas de labor semanal. Es decir, el Decreto 1.470/98 estableció un tope máximo (50 horas de labor semanal), pudiendo las universidades, en virtud de su autonomía fijar su propio régimen, pero con el límite impuesto por el Decreto.

**QUE**, dicho Acuerdo Paritario una vez homologado (Decreto N° 1470/98) adquiere fuerza de ley para las partes no pudiendo ser desconocido.

**QUE**, respecto al hecho de concursar y ser designado en el cargo no confirman la inexistencia de incompatibilidad como manifiesta el recurrente, por el contrario, es un derecho del docente concursar para ascender en su carrera, y una vez firme en el cargo concursado, ante una situación de incompatibilidad debe optar por el cargo a seguir. En el caso, en virtud de la excepción concedida, dicha opción debe realizarse al culminar la excepción.

**QUE**, las designaciones (que se efectuaron en los cargos docentes que fueran concursados por el agente) NO SON irregulares, por lo cual NO corresponde la declaración judicial de nulidad. Es el agente quien, una vez firme la designación, debe optar por el cargo ante un supuesto de incompatibilidad. Como fuera señalado, el Consejo Directivo, por razones de imperiosa necesidad, establecieron una excepción la cual ha vencido por el cumplimiento de la condición a la que estaba supeditada su vigencia.

**QUE**, es el agente quien, detectada la incompatibilidad queda obligado a cumplir con el deber establecido en el artículo 12 inc. n) del Decreto 366/06 (aplicable como no docente) que expresamente dice: *"Encontrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos"* y en idéntico sentido se refiere el artículo 23 inc. n) de la Ley 25.164 (aplicable como docente).

**QUE**, no existen derechos adquiridos, el agente tenía pleno conocimiento de la situación de incompatibilidad y el Consejo Directivo estableció una excepción al régimen, de vigencia temporal, limitada al cumplimiento de una condición resolutoria; y que expiró el 29/08/11. Hacer lugar a la pretensión del recurrente importaría convalidar el derecho a la inaplicación de normas vigentes, a las que se encuadran y se han debido encuadrar el resto del personal dependiente de la Universidad; es decir, se convalidaría la derogación singular de disposiciones reglamentarias, vulnerando la igualdad que debe primar en las relaciones laborales.

**QUE**, las designaciones efectuadas por la Universidad son actos administrativos regulares, por lo cual en el caso en particular, teniendo en cuenta que la incompatibilidad es sobreviniente (se produce al fenecer la excepción otorgada), conforme sostiene Homero M. Villafañe en "Empleo Público" (Ed. Platense Pag. 587), el efecto que produce es la obligación de cesar en uno de los cargos o actividad productora de tal estado; otorgando un lapso para que manifieste su opción, o en su defecto, la administración queda habilitada a disponer su cese.

**QUE**, en el caso en particular, efectuando una reducción horaria en los cargos docentes y en el cargo no docente, el agente quedaría adecuado al límite impuesto por el régimen de incompatibilidad aplicable; por lo cual no resulta necesario resolver la cesantía en los cargos, continuando con las designaciones efectuadas por la Universidad.

**QUE**, en función de todo lo expuesto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictamina que corresponde rechazar el Recurso de Reconsideración, elevando las presentes actuaciones al Consejo Superior en los términos del Artículo 88 de Decreto 1.759/72, y una vez resuelto por el Consejo Superior, en caso de rechazarse el recurso correspondería hacer efectivo el apercibimiento efectuado mediante Carta Documento, debiendo el Sr. Rector efectuar la adecuación de oficio, reduciendo las dedicaciones horarias de conformidad al máximo semanal establecido por el Decreto N° 1.470/98, en la forma que represente la menor disminución en sus remuneraciones.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
CONSEJO SUPERIOR  
CAMPUS UNIVERSITARIO - RUTA 12 - KM - 7 1/2  
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

**QUE**, las actuaciones se giraron nuevamente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fin de emitir opinión de la ampliación de los fundamentos del recurso, quien se ha expedido mediante Dictamen N° 178/12, en el sentido de los siguientes considerandos.

**QUE**, en el escrito presentado el recurrente manifiesta que la Resolución del Sr. Rector no ha refutado los argumentos esgrimidos por su parte, y adjunta copia de Dictamen N° 145/12 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos manifestando que la situación fáctica planteada en dicho Dictamen es la misma, pero se ha resuelto en forma diferente, aduciendo discriminación y persecución.

**QUE**, en primer término, la normativa sobre incompatibilidad aplicada en el presente caso fue el Decreto 1470/98 y no la Ordenanza N° 053/11 en forma retroactiva. El agente tenía pleno conocimiento de la situación de incompatibilidad desde el año 2006 y, el Consejo Directivo estableció una excepción al régimen de vigencia temporal, limitada al cumplimiento de una condición resolutoria; y que expiró el 29/08/11 al efectuar el Consejo Superior la revisión del Régimen de Incompatibilidades.

**QUE**, en segundo término, de ninguna manera ha existido discriminación alguna, no sólo porque los motivos que originan los presentes actuados son diferentes al del caso tratado mediante Dictamen N° 145/12, sino también porque conforme surge del Curriculum del Legajo Personal del Prof. Carmona, el mismo ostenta cargos docentes fuera de la Universidad, en el Instituto Gastón Dachary.

**QUE**, no se puede precisar en la actualidad si ha variado la cantidad de horas, en virtud que se advierte que jamás declaró los cargos en el Formulario PI- (ni en los confeccionados en el 2005, ni los confeccionados en el 2006, ni en el confeccionado en el 2009, según copia que se adjunta). Pero cabe señalar que al año 2005 además de las horas Docentes y No Docentes en la Universidad sumaba cargos como Docente con dedicación simple y semiexclusiva en el Instituto Gastón Dachary, según detalle que obra en su curriculum cuya copia en su parte pertinente se adjunta.

**QUE**, del detalle de Mesas examinadoras de Julio 2012 del Instituto Gastón Dachary, extraído de la página Web institucional, se advierte que en la actualidad el recurrente sigue desempeñándose como Docente en dicho Instituto.

**QUE**, caber señalar que sumando todos los cargos y actividades dentro y fuera de la Universidad, su dedicación horaria total supera ampliamente las 80 horas semanales, por lo cual de un simple cálculo aritmético surge indudable que debería trabajar un promedio de dieciséis (16) horas diarias.

**QUE**, el Prof. Carmona también ostenta cargos fuera de la Universidad, y con idéntico criterio al seguido en el caso tratado mediante Dictamen N° 145/12, no se ha aplicado en forma retroactiva la Ordenanza CS N° 053/11.

**QUE**, en consecuencia, la Asesoría ratifica en un todo el criterio fijado en los presentes obrados, considerando improcedente los términos vertidos en el escrito de ampliación de fundamento del Recurso Jerárquico.

**QUE**, la Comisión de Interpretación y Reglamento se ha expedido sobre el particular a través del Despacho N° 016/12, obrante a fs. 15 del Expediente S01:0001215/2012, sugiriendo: *“Rechazar el recurso interpuesto, en función de los Dictámenes N° 167/12 y 178/12, hacer efectivo el apercibimiento efectuado mediante Carta Documento, debiendo el Sr. Rector efectuar, la adecuación de oficio, reduciendo las dedicaciones horarias de conformidad al máximo semanal establecido por el Decreto N° 1470/98, en la forma que represente la menor disminución en sus remuneraciones”*.

**QUE**, el tema fue tratado y aprobado, en la 3ª Sesión Ordinaria/12 del Consejo Superior, efectuada el día 05 de Septiembre de 2012.

**Por ello:**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES**



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
CONSEJO SUPERIOR  
CAMPUS UNIVERSITARIO -RUTA 12 -KM -7 1/2  
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS – MISIONES

**RESUELVE :**

**ARTICULO 1º.- RECHAZAR** el Recurso Jerárquico interpuesto por el C.P. Roberto Carlos CARMONA – D.N.I. N° 22.338.452, por los motivos expresados en los considerandos.

**ARTICULO 2º.- HACER** efectivo el apercibimiento efectuado mediante Carta Documento, debiendo el Sr. Rector efectuar, la adecuación de oficio, reduciendo las dedicaciones horarias de conformidad al máximo semanal establecido por el Decreto N° 1470/98, en la forma que represente la menor disminución en sus remuneraciones.-

**ARTICULO 3º.- REGISTRAR,** Comunicar, Notificar y Cumplido. ARCHIVAR.-

**RESOLUCIÓN CS N° 065/12**

MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ  
Ing. Ftal. (M. Sc.)  
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR  
Universidad Nacional de Misiones

Mgter. Javier GORTARI  
Presidente Consejo Superior  
Universidad Nacional de Misiones